

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Reglamento interno de trabajo que celebran por una parte la Empresa Estudios Churubusco Azteca, S.A., en adelante denominada " la Empresa" o la "Entidad" o el "Patrón" representada por el Señor Mario Ángel Aguinaga Ortuño, Director General y por la otra el Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Similares y Conexos de la Republica Mexicana (Sección de Técnicos y Manuales del S.T.P.C.), en adelante el "Sindicato" representada por el Sr. Reyes Santamaría Vilchis, Secretario General.

CLAUSULAS

CAPITULO I

HORARIO DE LABORES

PRIMERA.- Se conviene expresamente que las horas de trabajo serán de las 7:00 a las 15:00 hrs., de las 8 a las 16:00 hrs. de las 9 a las 17:00 hrs., de las 15:30 a las 22:30 hrs., de las 14:00 a las 21:00 hrs., de las 14:30 a las 21:30 hrs., de las 22:00 a las 5:00 hrs. Con 30 minutos para descanso, y de las 9 a las 18:00 hrs. Con 1 hora para comer, de lunes a viernes.

El jefe respectivo les indicará a los trabajadores o empleados el horario en el que deberán prestar sus servicios, debiendo registrar su salida y regreso del horario de comida, siempre y cuando salgan de las instalaciones, independientemente de su hora de ingreso y salida de labores.

SEGUNDA.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser modificados por la empresa en caso de considerarlo necesario, de común acuerdo con el Sindicato de conformidad con la cláusula 11ª del Contrato Colectivo Vigente, pudiendo modificarse el del turno de que se trate, o bien sólo comprendiendo a determinado grupo de trabajadores que por la naturaleza de sus labores deban sujetarse a distintos horarios. Cuando el cambio sea general, deberá comunicarse a los trabajadores por lo menos con 3 días de anticipación. Cuando el cambio de horario sólo afecte a algún trabajador deberá ser comunicado al interesado, por lo menos con 24 hrs. de anticipación para que éste tenga la obligación de prestar sus servicios en el nuevo horario. Los trabajadores tendrán la obligación de trabajar cualquiera de los turnos señalados por la empresa.

TERCERA.- La empresa concede un periodo de tolerancia de diez minutos acumulables únicamente por semana, para la hora de entrada al trabajo para todos los horarios de trabajo señalados en la cláusula primera del presente reglamento, en la inteligencia de que cualquier retardo posterior a dicho término se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar. No obstante lo anterior, será potestativo de la Empresa admitir al trabajador o empleado que llegue pasada la tolerancia de diez minutos mencionada.

Para que un trabajador o empleado sea sujeto del premio de puntualidad y asistencia que se establece en la cláusula 45ª del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, y / o condiciones generales de trabajo de la Entidad, no deberá haber hecho uso de la tolerancia mencionada en esta cláusula en el periodo que se trate.

INSTITUTO DE MEDIOS DE CONTACTO, CONSEJO Y RECURSOS, INTER. DE TRABAJO

2006 MAR 28 PM 12: 04

COMISION FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Reyes Santamaría Vilchis

MAO

CUARTA.- Los trabajadores después de registrar su asistencia deberán, vestirse con su ropa de trabajo, y pasar inmediatamente a su área de trabajo. El no hacerlo será sancionado de conformidad con la cláusula décima séptima del presente reglamento.

QUINTA.- Los trabajadores que no concurren a sus labores después del tiempo concedido para tomar sus alimentos les será descontado de su salario el periodo de tiempo faltado, independientemente que tal ausencia se computará como media falta para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTA.- Durante el tiempo de su jornada, los trabajadores ocuparán el lugar de trabajo que les corresponde y no suspenderán sus labores sin causa justificada. No se permite su entrada en otras áreas sin la autorización correspondiente.

SEPTIMA.- Ningún empleado podrá ausentarse de la empresa antes de terminar su jornada diaria, sin el permiso por escrito del jefe autorizado para ello.

OCTAVA.- Los trabajadores deberán guardar el debido orden y compostura en su lugar de trabajo.

NOVENA.- La intensidad y calidad trabajo, será de tal naturaleza que de su aplicación se obtengan resultados satisfactorios para el cliente y / o la Entidad.

DECIMA.- La empresa se obliga a colocar y surtir botiquines periódicamente en los departamentos que designe la Comisión de Higiene y Seguridad.

DECIMA PRIMERA.- La empresa no deberá disponer de trabajadores para trabajos de índole personal de sus funcionarios o empresa extraña a ella.

DECIMA SEGUNDA.- Los trabajadores serán responsables del equipo y / o herramientas de trabajo que les sea proporcionado para la ejecución de sus labores y deberán firmar los resguardos correspondientes. Los trabajadores no serán responsables del deterioro natural de las herramientas.

CAPITULO II

PERMISOS

DECIMA TERCERA.- En caso de que algún trabajador o empleado se vea en la necesidad de faltar al trabajo, presentará a la empresa, con un mínimo de 2 días de anticipación, la solicitud de permiso correspondiente para que dicha solicitud sea valorada y en su caso reciba el permiso para ausentarse.

DECIMA CUARTA.- Los permisos serán sin goce de sueldo, salvo que el Gerente del Área disponga de lo contrario, serán autorizados por el jefe inmediato del trabajador ó empleado, y el mismo Gerente de Área, siempre y cuando con ello no se altere la marcha normal de los trabajos. Dichos permisos deberán ser comunicados a la Gerencia de Recursos Humanos

2005 MAR 28 PM 12:04

COMISION FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

DECIMA QUINTA.- Los trabajadores que falten a sus labores por causas de enfermedad no profesional, ó accidente que no sea de trabajo, no será motivo de sanción alguna, siempre y cuando justifiquen tales faltas con la incapacidad emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la Gerencia de Recursos Humanos.

DECIMA SEXTA.- Queda prohibido a los trabajadores:

1. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como del establecimiento o lugar en que el trabajador desempeñe sus labores.
2. Sustraer de la empresa útiles de trabajo, herramientas o materias primas, documentos confidenciales, aparatos, equipo o cualquier objeto sin el permiso correspondiente de la persona autorizada para ello mediante vale de salida.
3. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del Gerente o Director de Área, por escrito.
4. Provocar en el interior del centro de trabajo, escándalos, riñas o cometer actos que alteren la disciplina.
5. Suspender las labores sin autorización del patrón o de persona autorizada.
6. Distraerse en cuestiones ajenas al trabajo designado.
7. Leer durante su jornada de trabajo, salvo que se trate de información o instrucciones relativas al mismo.
8. Ausentarse del lugar en que desempeñe su trabajo, distraer a los demás trabajadores sin causa justificada.
9. Introducir personas ajenas a la empresa sin el conocimiento y permiso del gerente de área.
10. Dedicarse a juegos de manos, azar, proferir palabras obscenas, cruzar apuestas durante el trabajo, así como llamar la atención mediante silbidos.
11. Hacer uso indebido de la maquinaria y útiles de trabajo. Asimismo, queda prohibido destruir mobiliario, equipo de baño, paredes o cualquier otra situación que afecte las instalaciones de la empresa.
12. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes, o psicotrópicos, salvo que cuente con prescripción médica y siempre que no ponga en riesgo su integridad, la de sus compañeros de trabajo, jefes o los bienes de la empresa.
13. Portar o usar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
14. Utilizar útiles y herramientas de la empresa para usos particulares o para objetos distintos de aquellos a que estén destinados, salvo permiso por escrito del Patrón.

MAO

15. Cualquier otra situación no contenida en las anteriores y que este establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo y / o en la Ley Federal del Trabajo vigentes.

CAPITULO III

SANCIONES DISCIPLINARIAS

DECIMA SEPTIMA.- La empresa podrá aplicar a los trabajadores que incumplan lo establecido en el presente reglamento, y dependiendo la gravedad de la falta cometida, las siguientes medidas disciplinarias; que para el caso del personal sindicalizado será de común acuerdo con el Sindicato y siempre de conformidad con la Ley Federal de Trabajo vigente:

- a) Amonestaciones
- b) Suspensión en el trabajo hasta por un término de 3 días laborales
- c) Suspensión en el trabajo hasta por un término de 8 días laborales
- d) La rescisión del Contrato Individual de Trabajo.

DECIMA OCTAVA.- Las sanciones que se podrán imponer por faltas injustificadas a las labores serán:

- a) Por la primera falta de asistencia injustificada, Amonestación .
- b) Por la segunda falta de asistencia injustificada, en un período de 30 días, suspensión de dos días sin goce de sueldo.
- c) Por la tercera falta de asistencia injustificada, en un período de 30 días, suspensión por tres días sin goce de sueldo.

VIGESIMA.- La empresa cuenta con la facultad y queda a su juicio decidir la fecha de la aplicación de una sanción, en la inteligencia de que la misma se hará efectiva hasta en un término de 30 días, contados a partir del conocimiento de la falta. Será notificado el trabajador o empleado con 3 días de anticipación el efecto de la sanción.

VIGESIMA PRIMERA.- Son causas de rescisión de Contrato, sin responsabilidad para el patrón las enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA SEGUNDA.- El procedimiento para aplicar sanciones al presente reglamento será el siguiente:

El jefe inmediato reportará el incumplimiento del presente reglamento por parte de el trabajador a la Gerencia de Recursos Humanos quien citará a las partes que en su caso estén involucradas, incluyendo un representante sindical, con el objeto de conocer a fondo lo sucedido, los hechos se asentarán en una o varias actas administrativas, mismas que contendrán las conclusiones y las sanciones que de conformidad con lo establecido en el presente reglamento en su caso procedan.

MAO

CAPITULO IV

OBLIGACIONES

VIGESIMA TERCERA.- Son obligaciones de los trabajadores:

1. Cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo vigente
2. Observar las medidas preventivas de higiene y seguridad que exija la empresa o la autoridad de trabajo respectiva.
3. Desempeñar el servicio bajo dirección del Patrón o de sus representantes durante la jornada de trabajo.
4. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en forma, tiempo y lugares convenidos.
5. Trabajar el tiempo extraordinario requerido por la empresa, siempre y cuando sea con apego a la ley.
6. Dar aviso inmediato al Patrón de las causas justificadas que le impidan asistir a su trabajo.
7. Utilizar la ropa de trabajo y equipo de seguridad que proporcione la empresa. El no utilizar el equipo de seguridad mencionado exime a la empresa de cualquier responsabilidad que ante un accidente de trabajo pudiera suscitarse.
8. Registrar en vigilancia los objetos de su propiedad.
9. Poner en conocimiento del Patrón las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
10. Comunicar con tiempo oportuno al Patrón las deficiencias que adviertan en el trabajo a fin de evitar daños o perjuicios.
11. Guardar escrupulosamente los secretos que conozcan así como de los asuntos administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.
12. Sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento instrumentados por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y / o aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
13. Portar el gafete de identificación que lo acredite como trabajador o empleado todo el tiempo que se encuentre dentro de las instalaciones de la empresa.
14. Acudir a sus labores con la higiene y pulcritud adecuadas.
15. Observar diariamente la higiene, seguridad y funcionamiento del equipo a su cargo e informar sus condiciones a su jefe inmediato.

MAO

16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y el presente Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA.- Son obligaciones de la Empresa:

1. Pagar a los trabajadores los salarios pactados en el horario establecido, así como las prestaciones y las indemnizaciones a que tengan derecho, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
2. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, procurando que sean de buena calidad.
3. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabras o de obra.
4. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en elecciones populares.
5. Organizar permanente o periódicamente cursos de capacitación y adiestramiento, de acuerdo con el plan autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
6. Adoptar las medidas de higiene y seguridad previstas por las leyes vigentes
7. Proporcionar los uniformes y calzado en tiempo y forma en el periodo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
8. Mantener el número suficiente de asientos o sillas, a disposición de los trabajadores o empleados, de conformidad con las funciones que dichos trabajadores o empleados realicen. Las normas para el uso de dichos asientos o sillas, serán establecidas por las áreas. Las trabajadoras o empleadas embarazadas, tendrán preferencia sobre los demás trabajadores o empleados en el uso de dichas sillas o asientos.

CAPITULO V

SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores al servicio de la empresa, quedan obligados a conocer y a cumplir con lo concerniente a las labores que desempeñen, de acuerdo con su categoría, las Leyes, Reglamentos y circulares aplicables en materia de higiene y previsión social y Normas Oficiales Mexicanas que para este efecto emitan las Autoridades Competentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene sugerirá a la empresa la adopción de aquellas medidas preventivas que la experiencia aconseja como necesarias o convenientes, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

MAO

Jorge R. Goyzueta Villa
Director de Administración y Finanzas

Por la Empresa

Lic. Daniel Blanco Saldaña
Gerente de Recursos Humanos

UNIDAD DE LEGISLACIÓN
DE CONTRATO, COLECCIÓN
Y RESOLUCIÓN INTER
DE TRABAJO

706 MAR 28 PM 12:04

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran por una parte Estudios Churubusco Azteca, S.A., a la que en lo sucesivo se le denominará "LA EMPRESA", representada por el Sr. José Luis García Agraz, Director General; y por la otra, el Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana, al que para efectos de este contrato se le designará como "El Sindicato", representado por el Sr. Hugo Alonso Reyes Mejía, Secretario General, respectivamente, domiciliados en: la primera en Atletas No. 2, Col. Country Club, C.P. 04220, México, Distrito Federal, y el segundo en Fresas No. 12, Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D. F., al tenor de las siguientes:

DEFINICIONES CONVENCIONALES

SINDICATO: Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana.

LA EMPRESA: Estudios Churubusco Azteca, S.A.

PARTES: El Sindicato y la Empresa.

CONTRATO: El Presente Documento.

TABULADOR: La lista en la que aparecen las categorías y los salarios de los trabajadores, que forma parte del presente Contrato.

LEY: La Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objetivo regular las relaciones obrero-patronales entre "LA EMPRESA" y los Trabajadores integrantes del "SINDICATO" al servicio de la misma.

Cláusula 2ª.- "LA EMPRESA" reconoce que el "SINDICATO" representa el interés profesional de los trabajadores que les prestan sus servicios en diversas actividades a excepción de los trabajadores y Empleados de Confianza, con exclusión de cualquier otro Sindicato o grupo de trabajadores.

Cláusula 3ª.- Este contrato se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en los diferentes departamentos de "LA EMPRESA", con excepción de las personas que ocupen puestos de Dirección, Vigilancia, Fiscalización e Inspección (trabajadores de confianza), de acuerdo con lo que refieren los artículos 9 y 11 de la

Ley Federal de Trabajo, entendiéndose que este contrato no será aplicado a los trabajadores de Confianza de "LA EMPRESA" con apoyo en el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

A la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo la estructura de "LA EMPRESA" se determina con la cantidad de 122 plazas de personal de base sindicalizado mas las plazas de personal eventual sindicalizado que se hagan necesarias y 50 plazas de personal no sindicalizado, en la inteligencia de que podrán ser modificados en aumento o disminución, previo acuerdo por escrito con el "SINDICATO" y según las necesidades de "LA EMPRESA".

Cláusula 4ª.- "LA EMPRESA" podrá llevar a cabo la construcción de obras nuevas o ampliación, modificación y reparación de las existentes, contratando libremente a los trabajadores especializados que las vayan a efectuar o realizándose por conducto de empresarios o contratistas; y sin que se afecte a ninguna de las especialidades existentes, en cuyo caso se invitará a el "SINDICATO" a las licitaciones respectivas.

Cláusula 5ª.- "LA EMPRESA", de acuerdo a sus necesidades, se reserva el derecho de cubrir las vacantes temporales originadas por incapacidad, por riesgo de trabajo, permiso o castigos sin goce de sueldo, a partir del primer día y hasta por una semana; en el mismo sentido, por enfermedad general después del tercer día y hasta por una semana.

En los casos anteriores "LA EMPRESA" repartirá, el importe equivalente al 100% del salario normal por día del trabajador ausente, entre los que lo suplan en sus actividades laborales cotidianas.

Si la vacante excede una semana, "LA EMPRESA" solicitará al "SINDICATO" el sustituto correspondiente, exceptuando los casos de vacaciones, misma que será cubierta escalafonariamente con cambios de categoría.

Cláusula 6ª.- "LA EMPRESA" acepta que es condición indispensable para ingresar y permanecer a su servicio, ser miembro del "SINDICATO" según lo establecido en la cláusula 2ª de este Contrato.

Cláusula 7ª.- Todo trabajador de nuevo ingreso estará a prueba por el término de 30 días y para el caso de que en ese periodo no se demuestre capacidad y aptitudes para el desempeño de la labor que se encomiende, se dará por terminada la relación de trabajo en cualquier tiempo del período de Prueba sin responsabilidad para "LA EMPRESA".

Cláusula 8ª.- El personal sindicalizado que "LA EMPRESA" requiera para los puestos de nueva creación, deberá solicitarlo a el "SINDICATO" el cual estará obligado a proporcionarlo dentro de un

plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud escrita, satisfaciendo los requisitos contemplados en el perfil de puestos y descripción que debe cumplir el candidato. En caso de que no lo haga la propia "EMPRESA" podrá contratar el personal requerido, pero este deberá de solicitar su ingreso y en su caso ser aceptado por el "SINDICATO" en un plazo de diez días naturales después de su ingreso. En caso de que el trabajador contratado no sea aceptado por el "SINDICATO", "LA EMPRESA" se obliga a despedir al mismo y contratar en los mismos términos propuestos al personal que el "SINDICATO" al efecto le proporcione. El perfil de puestos de nueva creación será elaborado por "LA EMPRESA".

Cláusula 9^a.- Las partes revisarán todos y cada uno de los asuntos individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de este contrato, de su reglamento o de la Ley.

Cláusula 10^a.- La jornada de trabajo será de 40 (cuarenta) horas a la semana para el turno diurno, 37.5 (treinta y siete y media) horas para el turno mixto y 35 (treinta y cinco) horas para el turno nocturno.

Gozando los trabajadores durante la jornada continua de trabajo de un descanso de (media hora) cuando el trabajador puede salir del lugar donde presta sus servicios, durante dicho lapso de descanso o requiera de mayor tiempo, el tiempo correspondiente no le será computado como efectivo de la jornada de trabajo. La jornada diurna es la que comienza entre las 7 y las 12 horas. La mixta entre las 13 y 16 horas y la nocturna de las 17 horas en adelante.

Cláusula 11^a.- Los trabajadores laborarán en el turno que "LA EMPRESA" haya designado. Los trabajadores que laboren el domingo tendrán derecho a una prima adicional del 76% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, independientemente del tiempo extra que para estos casos marca la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 66 y 67.

"LA EMPRESA" notificará con 10 días de anticipación los cambios de turno definitivos. Podrá hacer cambios de horario temporales con acuerdo previo entre "LA EMPRESA", trabajador y "SINDICATO", conforme a las necesidades de "LA EMPRESA".

Cláusula 12^a.- "LA EMPRESA" está facultada de acuerdo con sus necesidades, para cambiar libremente a su personal de un puesto existente a otro, o de un trabajo existente a otro en el mismo turno, siempre que los trabajadores no sufran perjuicio alguno respecto a sus salarios o dignidad humana, cuando "LA EMPRESA" requiera cambiar de turno a algún trabajador, deberá comunicárselo a éste y al delegado sindical con 1 día de anticipación, si el trabajador es cambiado a un puesto superior devengará el salario correspondiente, aún cuando el titular de la plaza se encuentre presente. Este cambio de puesto será a solicitud de "LA EMPRESA".

Cláusula 13^a.- Los trabajadores se obligan a hacer toda clase de labores de mantenimiento preventivo en la máquina y equipo que les sean indicados durante el desempeño de sus labores de acuerdo con su categoría.

Para mayor especificación sobre estas obligaciones se deberá consultar los planes de mantenimiento que deberán ser establecidos y aprobados por ambas partes, también es obligatorio para los trabajadores informar oportunamente a quien corresponda, de cualquier deficiencia de las operaciones en su puesto, ya que se trata del equipo o material bajo su responsabilidad, siendo su obligación evitar desperdicios.

Cláusula 14^a.- Los trabajadores sindicalizados laborarán el tiempo extraordinario de acuerdo con lo previsto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Para trabajar tiempo extraordinario se requerirá autorización por escrito de "LA EMPRESA" a través de su representante o de las personas en quienes se delegue esta atribución, sin la cual no se hará pago alguno por tiempo trabajado fuera de la jornada. Si "LA EMPRESA" requiere que algún trabajador labore tiempo extra, deberá ser rotativo, siempre y cuando cumpla con el perfil de puesto, pero tendrá preferencia el que lo esté laborando en el momento en que éste sea generado.

Cláusula 15^a.- Cuando los trabajadores sindicalizados sean requeridos para laborar tiempo extraordinario inmediatamente después de su jornada normal, deberá efectuarse preferentemente por el trabajador que en ese momento lo está desempeñando; así mismo le avisará al trabajador y al delegado sindical con LA MAYOR ANTELACIÓN POSIBLE al inicio de las horas extras; la empresa les proporcionará la suma de \$78.00 (SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) para sus alimentos siempre que dicho trabajo extraordinario sea de tres horas, en el caso que sean más de 3 horas se les concederá además media hora para tomar sus alimentos.

A los trabajadores sindicalizados que laboren horas extraordinarias a partir de las veintiuna treinta horas, quienes concluyan labores en tiempo extraordinario a las veintidós horas y aquellos cuya jornada laboral inicie antes de las siete horas, "LA EMPRESA", les proporcionará el importe de \$ 78.00 (SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para transporte.

Cláusula 16^a.- En ningún caso se podrá trabajar el día 1º de mayo. Las asambleas sindicales se efectuarán los días sábados, para lo que el "SINDICATO" se compromete a avisar a "LA EMPRESA" con 7 días de anticipación como mínimo, por lo que ésta deberá elaborar oportunamente sus planes de trabajo, en caso de que "El Sindicato" necesite celebrar Asambleas extraordinarias en días hábiles, las partes deberán ponerse de acuerdo.

Cláusula 17^a.- Cuando los trabajadores se vean precisados a laborar durante los días de descanso obligatorio, que coincidan con los días de descanso semanal, percibirán un salario doble, además del que corresponda en su caso por el descanso semanal obligatorio.

Cláusula 18^a.- Los salarios que perciban los trabajadores por servicios a "LA EMPRESA" serán los que se establecen en el tabulador de salarios que se anexa a este contrato para formar parte integrante del mismo.

Cláusula 19^a.- El pago de salarios a los trabajadores se hará los viernes, dentro de las horas de labor de su turno. En caso de no hacerlo, "LA EMPRESA" se obliga a pagar a los trabajadores afectados el tiempo extraordinario que se origine por no haber cubierto los salarios durante su turno por causas no imputables al trabajador, computándose el tiempo extra desde la hora de salida de los trabajadores hasta el momento en que inicie el pago de los salarios.

Cláusula 20^a.- "LA EMPRESA" sólo podrá descontar de los salarios de los trabajadores:

- I. Las cuotas ordinarias que acuerde el "SINDICATO".
- II. Las cuotas para fondo de ahorro.
- III. Las cuotas para la constitución de cooperativas sindicales, caja de ahorro así como los descuentos que estas acuerden con motivo de sus operaciones.
- IV. Los préstamos hechos por el "SINDICATO" a los agremiados, siendo la cantidad que determine el "SINDICATO" que en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios mensuales y el descuento será el que convenga el trabajador y el "SINDICATO", sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo, o de lo contrario se deberá presentar carta firmada de consentimiento por el trabajador.
- V. Préstamos y anticipos en términos de la Ley.
- VI. Por orden de la autoridad competente.
- VII. En los casos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. El impuesto sobre la Renta y las cuotas del IMSS.

Cláusula 21^a.- Las cuotas de descuentos sindicales y fondo de ahorro, así como de cooperativas sindicales serán descotadas por "LA EMPRESA" sin estipendio (remunerativo) alguno a cargo del

"SINDICATO"; el importe de dichas recaudaciones será entregado semanariamente a las personas que el propio "SINDICATO" designe.

Cláusula 22^a.- Los trabajadores están obligados a firmar su asistencia, reportes de productividad, recibos, nóminas, controles y registros que como comprobantes de pago exija "LA EMPRESA".

Cláusula 23^a.- Los trabajadores quedan obligados a ejecutar sus trabajos con la intensidad y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, así mismo "LA EMPRESA" se compromete a proporcionarle oportunamente las herramientas y útiles necesarios, debiendo darlos en buena calidad y en buen estado para el buen desempeño de las labores, los trabajadores están obligados a restituir a "LA EMPRESA" aquellos materiales que no hayan usado y en buen estado los instrumentos y útiles que hubieran recibido, sin responsabilidad por el deterioro natural de dichos objetos o por causas de fuerza mayor.

Cláusula 24^a.- Los puestos de jefatura y supervisión (trabajadores de confianza) se encargaran de las cuestiones administrativas.

Cláusula 25^a.- Los trabajadores no serán responsables por la falta de ejecución, demora o defecto de las labores que desempeñen, si no les son proporcionados oportunamente los materiales, herramientas y medios de protección que se requieran.

Cláusula 26^a.- "LA EMPRESA" proporcionará a sus trabajadores:

A) De base y eventuales por residencia:

- Dos juegos de ropa de trabajo y calzado en las tallas correspondientes, en forma anual, dentro de los primeros quince días del mes de abril.

B) A eventuales un juego de ropa y calzado.

C) En todos los casos se les proporcionará los medios de protección que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

D) Es responsabilidad de "LA EMPRESA" y de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:

Decidir el diseño y calidad, correspondiendo a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene certificar que la entrega a los trabajadores se haya realizado en la oportunidad debida así como asegurar que los trabajadores cumplan con la obligación de utilizarla en el desempeño de sus labores.

E) En el caso que el deterioro: Cuando el uniforme o el calzado requiera cambio antes de la fecha establecida, la Comisión

evaluará y autorizará la reposición de los mismos. Para sustituir los zapatos, la entrega se hará en un término máximo de dos semanas contadas a partir de la solicitud.

Cláusula 27^a.- "LA EMPRESA" se obliga a mantener en buenas condiciones de Higiene y Seguridad así como instalar salidas de emergencia que establezca la Comisión de Seguridad e Higiene en todos los Departamentos y Dependencias que sean necesarios, en los términos de los reglamentos de higiene y seguridad industriales, así mismo se obliga a proporcionar un lugar cómodo e higiénico para los trabajadores exclusivos de "LA EMPRESA" tomen sus alimentos, también a mantener un número de lockers necesarios para que los trabajadores puedan depositar los artículos de uso personal y finalmente, a instalar un número necesario de baños con agua fría y caliente en las mejores condiciones de higiene y comodidad exclusivamente para el personal sindicalizado y de confianza, Además "LA EMPRESA" se obliga a instalar en las casetas de proyección o en un sitio cercano, teléfonos, lavabos y excusados.

Cláusula 28^a.- Los trabajadores sindicalizados al servicio de "LA EMPRESA" tienen la obligación de practicar y capacitarse en los puestos inmediatos superiores, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La práctica deberá hacerse bajo la vigilancia del jefe inmediato dentro de las horas de servicio y sin que se perjudiquen las labores, solicitando autorización anticipada de "LA EMPRESA" por escrito.
- b) La práctica durará por lo menos 30 días distribuidos durante el año, quedando "LA EMPRESA" obligada a dar al trabajador una capacitación especializada correspondiente a su área con técnicos profesionales, mismos que deberán ser aceptados por la Comisión de Capacitación y dicha capacitación deberá ser por lo menos una vez al año.
- c) Cuando en su puesto no exista trabajo, los trabajadores sindicalizados podrán pasar a practicar en otros puestos, con el fin de ampliar sus conocimientos y desarrollar sus habilidades, solicitando autorización previa a "LA EMPRESA". La práctica deberá ser acreditada por escrito por el Jefe del Departamento y obrar en el expediente personal del trabajador sindicalizado (en la acreditación se indicará la aplicación e interés denotado por el trabajador sindicalizado).
- d) "LA EMPRESA", según sus necesidades técnicas y disponibilidades financieras, podrá actualizar a sus trabajadores en el extranjero o en el país, de conformidad con los términos de la última parte del inciso b) de la presente cláusula.

Cláusula 29^a.- "LA EMPRESA" y "SINDICATO" acuerdan la integración de una Comisión Mixta de Productividad en la que participen los trabajadores sindicalizados más capacitados para cada parte del proceso filmico y el personal técnico de confianza, en número igual por ambas partes, coordinado por un representante de la Dirección General y un representante del Comité Ejecutivo que participará en las reuniones y vigilará el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las reuniones que se realicen.

Las funciones de esta Comisión son:

- a) Analizar y proponer los cambios en el proceso o en parte del mismo que mejoren el uso del insumo, reduzcan tiempo y mejoren la productividad.
- b) Recibir las propuestas o sugerencias de uno o varios trabajadores, analizar su viabilidad y proponer la elaboración de proyectos, cuando dichas propuestas sean aceptadas y aplicadas por "LA EMPRESA", esta se obliga a otorgar a la brevedad posible a los trabajadores un incentivo económico de conformidad en lo estipulado en el Título IV, artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Analizar las partes del proceso que constituyan estrangulamientos productivos, para proponer las inversiones y cambios organizacionales que los superen.
- d) Estudiar y proponer las inversiones requeridas para la modernización de los diversos procesos, tomando en cuenta las condiciones generales en que se encuentran "LA EMPRESA".
- e) Esta comisión se obliga a sesionar cada cuatro meses cuando menos.

Cláusula 30^a.- "LA EMPRESA" se obliga a crear una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, para vigilar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable para capacitar a sus trabajadores sindicalizados en los términos descritos por la Ley Federal de Trabajo, en sus artículos 153-I,391, fracción VIII y demás aplicables. Para tal efecto el personal de confianza y los trabajadores sindicalizados más experimentados a juicio de "LA EMPRESA" serán instructores, de acuerdo con los requerimientos del trabajo. "LA EMPRESA" dará facilidades para que este grupo capacitador reciba los conocimientos, cursos y programas que los formen como instructores, además recibirán estímulos económicos que determine la Comisión Mixta de Capacitación.

Esta comisión sesionará por lo menos cada cuatro meses.

Cláusula 31^a.- Los trabajadores tendrán derecho a descansar los sábados y domingos de cada semana con el pago de sus salarios

correspondientes, además disfrutarán de los siguientes días de descanso:

- a) 1º. de enero;
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- d) Jueves y Viernes (llamados santos);
- e) 1º. de mayo;
- f) 10 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) El lunes más cercano al 17 de octubre;
- i) 2 de noviembre;
- j) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- k) 1º. de diciembre cuando coincida con el cambio de Poder Ejecutivo Federal;
- l) 12 de diciembre;
- m) 25 de diciembre;
- n) Cumpleaños del trabajador;
- o) Los que determinen las Leyes Federal y Electoral, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la Jornada Electoral.

Cuando una fecha establecida como descanso en esta cláusula, coincida con alguno de los días de descanso semanal, "LA EMPRESA" y el "SINDICATO" se pondrán de acuerdo acerca de si se paga conforme a la Ley Federal del Trabajo el importe de ese día, o se transfiere el descanso.

Cláusula 32^a.- "LA EMPRESA" concederá a los trabajadores vacaciones anuales en los términos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con las necesidades que prevalezcan en "LA EMPRESA", reservándose el derecho de fijar los periodos en los cuales disfrutarán sin perjuicio a lo que establece el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional sobre los salarios que les corresponden durante el período de vacaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Por un año 40% de la prima vacacional sobre los salarios de vacaciones.
- b) Dos años de servicios 50% sobre dichos salarios.
- c) De tres a siete años, 65% de prima vacacional sobre los salarios.
- d) De 8 años en adelante el 70% de prima vacacional sobre los salarios correspondientes a este concepto; y

Cuando el trabajador tenga 4 años de antigüedad en adelante "LA EMPRESA" le otorgará dos días adicionales de vacaciones.

Cláusula 33^a.- El trabajador que durante tres meses o más computados en un año haga sustituciones en puestos superiores, cualquiera que estos sean, tendrán derecho a que "LA EMPRESA" le pague proporcionalmente el importe de sus vacaciones, la prima vacacional y el aguinaldo de acuerdo con los salarios correspondientes al puesto laborado en que haya hecho mayor número de sustituciones continuas o no.

Cláusula 34^a.- "LA EMPRESA" concederá a los trabajadores a su servicio permiso con goce de sueldo por el término de cinco días cuando fallezca el cónyuge, concubina(o), padre o hijos del trabajador.

La prestación en esta cláusula se concederá, cuando se acredite posteriormente el suceso que origina, sin afectar el premio de puntualidad. Debiendo "LA EMPRESA" aportar una ayuda solidaria de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

En caso de hospitalización o visita médica de urgencia del cónyuge, concubina(o), padres y/o los hijos "LA EMPRESA" concederá permiso con goce de sueldo y premio de puntualidad hasta por tres días por evento, siempre y cuando el trabajador presente el comprobante correspondiente.

En el caso de concubina o concubinario, aplicará la cláusula si existe reconocimiento por parte del Instituto Mexicana del Seguro Social de esa calidad de beneficiario.

Cláusula 35^a.- "LA EMPRESA" concederá permiso a cuatro trabajadores como máximo para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo del Sindicato de Técnicos y Manuales con el carácter de residentes, gozando de todas las prestaciones que previene el presente contrato inclusive el salario, comprometiéndose el "SINDICATO" a proporcionar a los trabajadores que los sustituyan debidamente capacitados.

Cláusula 36^a.- Todo lo relativo a riesgos de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, tomando como base el salario integrado que perciba el trabajador en el momento de realizarse el riesgo de trabajo. Así mismo "LA EMPRESA" se obliga a poner en vigor todas las medidas preventivas indicadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comprometiéndose los trabajadores a seguirlas.

Cláusula 37^a.- "SINDICATO" y "EMPRESA" se pondrán de acuerdo y formularán por separado los planes de capacitación, adiestramiento y adoptarán las medidas que sean convenientes de Seguridad e Higiene Industrial, integrando para esos efectos las Comisiones Mixtas correspondientes.

Cláusula 38^a.- "LA EMPRESA" se obliga a efectuar a cada uno de los trabajadores, un examen médico anual y en su caso ayudará a procurar que el IMSS dé el tratamiento para mejorar su salud; cuando el trabajador requiere de anteojos o cambio de graduación de los mismos por prescripción médica y servicio dental, "LA EMPRESA" se obliga a pagar al trabajador por cada servicio y por una vez al año el 80% del importe total de cada concepto, sin que dicho subsidio exceda de \$1,525.00 (UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) en cada caso.

Cláusula 39^a.- "LA EMPRESA" se obliga a cubrir al "SINDICATO" cada semana el 5.5% sobre el importe total de las nóminas para ser destinado al Fondo de Retiro.

Cláusula 40^a.- Las vacantes definitivas, las provisionales y los puestos de nueva creación serán cubiertos por los trabajadores de la categoría inmediata inferior con treinta días como período de prueba.

"LA EMPRESA" tendrá la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquellos en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad, en caso de que "LA EMPRESA" no haya cumplido con los programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad.

Cláusula 41^a.- Cuando por motivo de cambio de tecnología, proceso y/o renovación e instalación de maquinaria, se requiere cancelar y/o crear plazas de uno o varios departamentos. "LA EMPRESA" y el "SINDICATO" llegarán a un acuerdo o de lo contrario, se observará lo estipulado en el artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42^a.- Sin responsabilidad para "LA EMPRESA", ésta deberá separar del servicio a los trabajadores que por cualquier motivo dejen de pertenecer o sean expulsados del "SINDICATO".

Cláusula 43^a.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse a más tardar el día 10 de diciembre en los términos de la siguiente escala:

- a) Un año de servicio 22 días de salario;
- b) Dos años de servicio 24 días de salario;
- c) Tres años de servicio 30 días de salario;
- d) Cuatro años de servicio 34 días de salario; y
- e) Cinco años o más de servicio 36 días de salario.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren laborado cualquiera que fuera éste.

Cláusula 44^a.- "LA EMPRESA" pagará semanalmente a cada uno de los trabajadores de planta sindicalizados, por concepto de ayuda de becas educacionales la cantidad de \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Cláusula 45^a.- Con el objeto de mejorar la puntualidad y reducir los índices de ausentismo:

1. "LA EMPRESA" otorgará tres días de salario adicional a cada trabajador que durante un mes reúna los siguientes requisitos:
 - a. Haber llegado puntualmente a sus labores sin haber hecho uso de la tolerancia establecida en el reglamento interno de trabajo.
 - b. No haber solicitado permiso para faltar.
 - c. Haber registrado su asistencia invariablemente, con excepción de lo establecido en las cláusulas 34 y 53 e impedimento físico comprobable con incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social por riesgo de trabajo.
 - d. Cuando un trabajador labore en turno nocturno continuo (es decir dobletear o triplicar turnos) no está obligado a checar su entrada y salida hasta el término de su último turno, todo esto sin afectar su premio de puntualidad y asistencia.

2. "LA EMPRESA" otorgará 17 días de salario adicional a cada trabajador que durante cuatro meses consecutivos se haya hecho acreedor al premio de puntualidad establecido en el párrafo anterior, independientemente del premio de puntualidad mensual que sea procedente.

Cláusula 46^a.- Los derechos individuales y colectivos así como la antigüedad de los trabajadores en el servicio no podrán ser afectados por la substitución patronal de "LA EMPRESA", derivada de cualquiera de los eventos que la determinan, incluyendo los casos de desincorporación, privatización de los servicios, etc., conforme al artículo 41 de la Ley Federal de Trabajo y demás aplicables.

Cláusula 47^a.- Los casos no especificados en este Contrato se regirán por la Ley Federal del Trabajo, la jurisprudencia, la costumbre y el uso.

Cláusula 48^a.- "LA EMPRESA" contribuirá al Fomento de las Actividades Culturales y del Deporte entre sus trabajadores y proporcionará uniformes deportivos necesarios, una sola vez al año, hasta para dos equipos INTEGRADOS que participen en torneos, y la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales para apoyar actividades deportivas.

Cláusula 49^a.- El remanente del material denominado (6%) y las clases de materiales denominadas (colas) que los productores entregan para protección, en los tipos: positivo, negativo, intermedia, duplicado, alto contrataste, etc., se repartirá en partes iguales entre el "SINDICATO" y "LA EMPRESA".

Se entiende por material remanente de (colas) aquel que quede del ahorro obtenido en los distintos montajes para imprimir en las diferentes impresoras.

Para calcular las cantidades del material ahorrado se creará la Comisión mixta correspondiente, debiendo ésta determinar las cantidades de material ahorrado en forma trimestral, en los primeros 15 días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Una vez hecho el cálculo del material correspondiente a las partes, el "SINDICATO" no admitirá reclamación alguna.

Con el objeto de reconocer la productividad en el Laboratorio, la Comisión de Productividad determinará las áreas o trabajadores que beneficiados a través del porcentaje que tiene asignado "LA EMPRESA", dicho beneficio se otorgará de acuerdo con una tabla de porcentaje regulado por la Comisión de Productividad y estos serán pagados en efectivo por "LA EMPRESA".

Los pagos del material a que se refiere la presente cláusula serán pagados en efectivo por "LA EMPRESA", una vez que se haya vendido el material correspondiente, comprometiéndose las partes a buscar comprador, pudiendo venderlo el "SINDICATO" por su parte o "LA EMPRESA" por su parte también.

Cláusula 50^a.- A los trabajadores sindicalizados se les otorgará un estímulo de productividad hasta el 14% que será evaluado por el jefe inmediato y avalado por el Delegado Sindical.

En el caso que por petición de "LA EMPRESA" o productor se requiera de un operador ajeno al personal de planta, se avisará al Delegado Sindical, para poder contratarlo por obra determinada, en acuerdo mutuo entre el cliente, la empresa y el técnico, sin que cause desplazamiento, pero deberá cotizar a "El Sindicato". En estos casos el técnico titular de la plaza responsable del lugar, estará presente con sus mismos beneficios ya indicados para el cuidado del equipo que se requerirá.

Cláusula 51^a.- "LA EMPRESA" y "SINDICATO" efectuarán la revisión de la plantilla de los trabajadores sindicalizados en caso de que las necesidades de la empresa así lo requieran, y si ambas partes están de acuerdo en la ampliación de plazas, se gestionarán ante las autoridades correspondientes la modificación de la plantilla.

Cláusula 52^a.- Para establecer un fondo de ahorro "LA EMPRESA" aportará el 11.5% del importe del salario tabular de los trabajadores y una cantidad igual la aportarán cada uno de los trabajadores para ese fin.

Dicho fondo se depositará semanalmente a el "SINDICATO" y éste a su vez les entregará el monto total más los intereses a los trabajadores a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

"LA EMPRESA" y "El Sindicato" deberán crear una comisión para que elabore un reglamento que establezca las bases que regirán esta cláusula.

Cláusula 53^a.-En caso de que la esposa o concubina del trabajador dé alumbramiento, "LA EMPRESA" concederá CUATRO días con goce de sueldo y el premio de puntualidad sin perjuicio de la empresa en el movimiento escalafonario, así mismo una ayuda económica por alumbramiento de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicha ayuda será extensiva a las trabajadoras, siempre y cuando su cónyuge no sea trabajador de "LA EMPRESA".

Cláusula 54^a.- Cuando por necesidades de "LA EMPRESA" exista motivo de implantación de nueva maquinaria, equipo o modificaciones de importancia, "LA EMPRESA" proporcionará capacitación y en caso de uso de nueva tecnología se efectuará una revisión salarial del

personal involucrado, mediante un acuerdo "EMPRESA" y "SINDICATO".

Cláusula 55^a.- Los trabajadores de base sindicalizados tendrán derecho a una ayuda de transporte semanal de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser pagada por "LA EMPRESA" proporcionalmente a los días laborados.

Cláusula 56^a.- "LA EMPRESA" proporcionará al trabajador un seguro de vida institucional.

Cláusula 57^a.- Con el objeto de apoyar a las áreas de construcción, rodaje y áreas técnicas específicas, "LA EMPRESA" otorgará el permiso correspondiente por el tiempo que sean requeridos sus servicios, en el entendido que serán sin goce de sueldo, comprometiéndose el "SINDICATO" a enviar el personal suplente capacitado en el área requerida.

Cláusula 58^a.- "LA EMPRESA" otorgará a cada uno de los trabajadores a su servicio, la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN.) mensuales en vales por concepto de despensa.

"LA EMPRESA" entregará a cada uno de sus trabajadores sindicalizados por concepto de vales de despensa de Fin de Año, la misma cantidad que se les entregue a los empleados federales por este concepto.

La cantidad correspondiente se entregará antes del 20 de diciembre de cada año y a todo aquel trabajador que se encuentre laborando a esa fecha.

Cláusula 59^a.- "LA EMPRESA" podrá dar permiso para ausentarse de sus labores a los trabajadores que lo soliciten hasta por 3 meses o más sin goce de salario, previo acuerdo EMPRESA-SINDICATO.

Cláusula 60^a.- Cuando un trabajador realice trabajos fuera de la especialidad para la que fue contratado, deberá llegar a un acuerdo en el que se establezcan tiempos y formas de pago, esto será previo a la realización de dicho trabajo. Se acordará entre "LA EMPRESA" y el "Sindicato" si se realizará como pago compensatorio o en tiempo extraordinario.

Cláusula 61^a.- "LA EMPRESA" otorgará dos días económicos a sus trabajadores, con goce de salario y premio de puntualidad y asistencia y dos días económicos sin goce de sueldo, siempre y cuando el trabajador no tenga faltas en el bimestre.

Cláusula 62^a.- "LA EMPRESA" otorgará los permisos correspondientes para los compañeros que tengan algún cargo designado por este "SINDICATO", sin que estos afecten los premios de puntualidad y

asistencia, previo aviso por escrito, mínimo con un día de anticipación, por parte del "SINDICATO" y con aprobación de "LA EMPRESA" siempre y cuando así lo permitan las necesidades de "LA EMPRESA".

Único.- Este Contrato Colectivo de Trabajo estará en vigor por tiempo indeterminado, pero podrá ser revisado por las partes cada dos años en lo general y cada año en el salario por cuota diaria, conforme a lo estipulado en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

La solicitud de revisión deberá hacerla cualquiera de las partes por lo menos sesenta días antes del vencimiento en el primer caso y treinta para el segundo.

Este Contrato inicia su vigencia a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil ocho.

Por la Empresa

Por el Sindicato

**José Luis García Agraz
Director General de Estudios
Churubusco Azteca, S.A.**

**Hugo Alonso Reyes Mejía
Secretario General del
Sindicato de Trabajadores
Técnicos y Manuales de
Estudios y Laboratorios de la
Producción Cinematográfica,
Similares y Conexos de la
República Mexicana**